

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2022-0760-00
Accionante: Aura Valentina León Salas
Accionado: Universidad de Nariño
AT: 12

SECRETARÍA. Pasto, 14 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta que la presente acción de tutela, fue remitida a este Despacho por la Oficina Judicial – Reparto. Provea usted.

LORENA LUCÍA DÁVILA DÍAZ
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, Nariño, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Aura Valentina León Salas presenta acción de tutela en contra de la Universidad de Nariño, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la educación, a la igualdad, al debido proceso y al libre desarrollo de la personalidad.

Teniendo en cuenta que se evidencian razones de urgencia y necesidad de una medida provisional y, con el objeto de contener un eventual perjuicio a la tutelante, tal cual lo exige el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se hace necesario suspender el proceso de admisión para primer semestre del periodo B-2022, únicamente para los programas de Licenciatura en Español e Inglés y Física, hasta tanto el Juzgado emita un pronunciamiento de fondo.

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de tutela presentada por Aura Valentina León Salas en contra de la Universidad de Nariño.

2. SOLICITAR a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela presentada por Aura Valentina León Salas, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer.

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2022-0760-00
Accionante: Aura Valentina León Salas
Accionado: Universidad de Nariño
AT: 12

3. VINCULAR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA**, al **INSTITUCIO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PASTO**, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hecho y pretensiones que componen el escrito tutelar.

4. VINCULAR a las personas que conforman la lista de **INSCRITOS** al programa de Licenciatura en Español e Inglés de la Universidad de Nariño en el marco del proceso de admisión para primer semestre del periodo 2022-B, para que, si a bien lo tienen, en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hecho y pretensiones que componen el escrito tutelar.

Para tal efecto, se **ORDENA** a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, proceda a notificar a los prenombrados a través de los canales de comunicación electrónica que reposan en sus bases de datos, remitiendo copia de este auto y de las demás piezas procesales.

Se **ORDENA** también a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este auto, publique la existencia del proceso de tutela en su página web y en los demás medios de comunicación que disponga la Universidad.

La **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** deberá remitir en el mismo término las constancias que acrediten las diligencias de notificación y publicación ordenadas en precedencia.

5. CONCEDER como **MEDIDA PROVISIONAL**, se **ORDENE** a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** la **SUSPENSIÓN** del proceso de admisión para primer semestre del periodo 2022-B, únicamente para los programas de Licenciatura en Español e Inglés y Física, hasta tanto el Juzgado emita un pronunciamiento de fondo, sin que lo aquí ordenado signifique prejujuamiento alguno.

6. REQUERIR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término perentorio de DOS (02) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, absuelva el siguiente cuestionario:

- Especifique de forma breve, clara y con precisión, los pasos y tiempos que una persona debe agotar para el trámite de la expedición de una contraseña y de una cédula de ciudadanía.

En particular, informará:

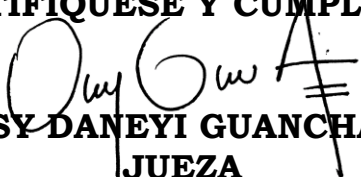
Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2022-0760-00
Accionante: Aura Valentina León Salas
Accionado: Universidad de Nariño
AT: 12

- Cuánto tiempo transcurre entre la **fecha de solicitud** de una cita y la **fecha de la cita** para la expedición de la cédula por primera vez.
- Cuánto tiempo transcurre entre la fecha de la cita para la expedición de la cédula por primera vez y la expedición y entrega de la contraseña.
- Cuánto tiempo transcurre entre la fecha de la cita y la expedición y entrega de la cédula de ciudadanía.
- Explique cuál es el documento válido en los casos en que, vencida la tarjeta de identidad, aún no se ha expedido y entregado la contraseña o cédula de ciudadanía.
- Las demás especificaciones que la entidad vea conveniente poner en conocimiento del Despacho.

7. REQUERIR a **AURA VALENTINA LEÓN SALAS**, para que en el término perentorio de VEINTICUATRO (24) HORAS contados a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho la fecha en la cual programó la cita para la expedición de la cédula por primera vez.

8. El Despacho **PREVENDRÁ** a la entidad requerida en el sentido de que sus informes se considerarán rendidos BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y así mismo se le advierte que en caso que los informes o respuestas no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se resolverá de plano (Art. 20 del Decreto citado).

9. NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a la entidad contra la que se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

J.P.L.I

Firmado Por:
Deissy Daneyi Guancha Aza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b277f8c45da08969a3ad4bb5ed7e52c975e190834cfb14834b017f03fa9a4c18**

Documento generado en 18/10/2022 12:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>